

igual a la R. D. de 1802, esta igual a la 1.^a
debiendo a los mismos Propios setenta
y nueve años de antigüedad de la R. D. de 1802.
una a favor de dos mil y en cada uno; que
la contribución de cada del segundo año
convencido, no debe responder de otra cosa
Ayuntamiento R. D., y si los estinguidos de
igual a época, como así se ha estado veri-
ficando hasta ahora en conformidad de
la R. D. de 1802, que es la Comisión: que se
precisa estos antecedentes que se piden
para ilustrar al Ayuntamiento, lo preciso
precedente, indicando que en los sucesivos
procedimientos violentos que se piden
tenen lugar, ninguna provincia Responsabi-
lidad tiene la actual Corporación. p. 7.
El R. Decreto de diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte, citando por
los de nueve de Julio y once de Agosto de
mil ochocientos veinte y tres, y también
la R. Instrucción de quince de Julio de
mil ochocientos veinte y tres, previenen
sean disipados contra los Concejales R.
pectivos de los años de 7.^o procedan
los descubiertos; dando p. todo ello

